



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Viernes 7 de agosto	Número 148

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 1.586/88, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia contra José Sanz Ruiz, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en Segovia, calle Zorrilla, número 95, y hoy en igno-
 rado paradero, que se le notifique que en dicho procedimiento se dictó sentencia declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y habiéndose practicado en referidos autos la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a treinta y tres mil setecientas sesenta pesetas (33.760 pesetas), para que en término de tres días si lo considera oportuno pueda impugnarla.

Al propio tiempo se requiere a dicho condenado José Sanz Ruiz para que, en término de diez días siguientes, haga efectivo el importe de la tasación de costas practicada y aprobada por treinta y tres mil setecientas sesenta pesetas y al mismo tiempo se interesa de la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de referido condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comunicó su actual paradero y domicilio, a los fines acordados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al condenado expresado, expido el presente que firmo en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4717.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 91/92, por medio del presente se notifica a la entidad

demandada «Discuber, S.A.» la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por la Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y su partido, los autos de juicio ejecutivo número 91/92, promovidos por el Procurador don Carlos Aparico Alvarez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Albino Dos Santos Ibérica, S.A.», domiciliada en Porriño (Pontevedra), Polígono Industrial de las Gádaras, contra la Entidad Mercantil «Discuber, S.A.», cuyo actual domicilio se ignora, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor compañía mercantil «Discuber, S.A.» y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Compañía Mercantil «Albino Dos Santos Ibérica, S.A.» de las responsabilidades porque se despachó, es decir, de la cantidad de 4.812.351 pesetas de principal y los intereses legales y las costas, que se imponen a dicho demandado. — Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente sentencia, que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Discuber, S.A.», declarada en rebeldía, expido el presente en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. La Secretaria (ilegible).

4718.—5.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 17 de junio de 1992, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. En autos número 1.972 y 1.974/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Margarita Villafranca Paulino y cinco más, que se relacionarán en la parte dispositiva de esta resolución y de otra y como demandado Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. (Texves, S.L.) y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas de los actores contra la empresa Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. (Texves, S.L.), debo condenar y condeno a la citada empresa al pago de la cantidad de 181.567 pesetas a doña Margarita Villafranca Paulino; 189.570 pesetas a doña Esther Rubio Santa Cruz; 271.333 pesetas a María del Carmen Ibáñez Torres; 271.333 pesetas a don Juan Carlos Barbero Cámara; 285.570 pesetas a don Lorenzo Arribas Díez; 285.898 pesetas a don Pablo Benito Rubio; 281.537 pesetas a doña Piedad Basurto Ríos; 321.444 pesetas a doña Delia Pereda Leiva; 356.094 pesetas a don Angel Mingo Basurto; 561.955 pesetas a don Antonio Pujado Cáceres, más el 10 por 100 de mora en cómputo anual a cada uno de los actores y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial. Sin perjuicio de responsabilidad subsidiaria del mismo para el caso de insolvencia de la empresa citada. O notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. (Texves, S.L.), expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

4673.—6.660

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 221/92, seguidos por doña Blanca Bartolomé Ezquerria contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa Hermanos López Exclusivas, S.L., en reclamación de prestaciones por desempleo, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 395. — En autos número 221/92, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Blanca Bartolomé Ezquerria y como demandados el Instituto Nacional

de Empleo (INEM) y la empresa Hermanos López Exclusivas, S.L., en reclamación de prestaciones por desempleo.

Fallo: Que estimando la demanda declaro el derecho de doña Blanca Bartolomé Ezquerria a que la prestación por desempleo a cargo del Instituto Nacional de Empleo (INEM) por los 720 días reconocidos del 1 de diciembre de 1991 al 30 de noviembre de 1993 lo sea sobre la Base Reguladora de 5.380 pesetas diarias en lugar de las 2.071 pesetas reconocidas por el INEM, a quien debo condenar y condeno a practicar la correspondiente liquidación por diferencias sobre la citada Base, y sin perjuicio de las acciones que al mismo le puedan corresponder contra la empresa codemandada Hermanos López Exclusivas, S.L., a dilucidar por los trámites que correspondan. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y de interponerse por la Entidad Gestora deberá, a tenor del artículo 292 de la expresada Ley, presentar ante este Juzgado certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Hermanos López Exclusivas, S.L., cuyo último domicilio era en Burgos, calle Alférez Provisional, s/n., y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4719.—6.480

En autos número 91/92, seguidos por don Julián López Arnáiz contra Gartel, S.L., sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta de los autos número 91/92, seguidos a instancia de don Julián López Arnáiz contra Gartel, S.L., en reclamación por despido. S.S.^a Ilmo. don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí el Secretario, en virtud de los siguientes:

Resuelve. — Extinguir la relación laboral existente entre el trabajador don Julián López Arnáiz y la empresa Gartel, S.L., y condenar a ésta a que abone a aquél las siguientes cantidades: a) 374.985 pesetas en concepto de indemnización y b) 568.644 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución. Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima. Ante mí».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Gartel, S.L., cuyo último domicilio era en Palencia, calle Menéndez Pelayo, 4, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, en Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4720.—3.960

Cédula de citación

En autos número 525/92, seguidos por Julián López Arnáiz y otro, contra Gartel, S.L., sobre salarios, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos ha acordado citar al demandado Gartel, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A) el día 2 de noviembre de 1992, a las 10,40 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Gartel, S.L., en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6058.—3.000

Don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa número 122/90, seguidos a instancia de don Angel Uruñuela y Martínez de Salinas y otra contra don Ernesto del Brio Hernández, domiciliado en Zamora, calle San Esteban, número 7, 4.º C, se ha acordado en providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien inmueble propiedad del apremiado.

Nuda propiedad urbana número cuatro. — Vivienda letra A, situado en la segunda planta calle Prolongación Héroe de Toledo en Zamora. Mide 64 y 80 dm.² útiles. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terrazas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zamora, finca número 28.953. Folio 161, tomo 1.690, libro 403, 1.900.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas, los siguientes días:

Primera subasta, 15 de septiembre.

Segunda subasta, 15 de octubre.

Tercera subasta, 17 de noviembre.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25 por 100 del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en

los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

6137.—7.380

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Social

En el recurso de suplicación número 386/92 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 303/91 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Santiago Sánchez Revilla contra Tendidos de Burgos, S.A., y otros, sobre accidente, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Presidente; Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, Magistrado; Ilustrísima señora doña Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. — Burgos, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; correspondiendo a este recurso el número registral 386/92 se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilustrísimo señor don José Borrajo Araujo, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 9 de septiembre.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente, firmado José Borrajo Araujo. — Ante mí, firmado Carmen Conde Vivar.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Tendidos de Burgos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

4812.—4.140

En el recurso de suplicación número 724/92 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 121-122/92 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Andrés Calvo de Juana y otros contra Discuber y otro sobre rescisión de contrato de trabajo, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, Presidente accidental; Ilma. señora doña Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado suplente. — Burgos, quince de julio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; correspondiendo a este recurso el número registral 724/92 se designa Magistrado ponente en el mismo al Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto Pérez, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 3 de septiembre próximo.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente accidental, firmado Manuel Poves Rojas. Ante mí, firmado Carmen Conde Vivar.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Discuber, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

6146.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Regadíos del Sistema Pisuerga

Formulada la propuesta por las Juntas de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, en su reunión celebrada en Valladolid el pasado día 28 de abril, y recabados los informes del Comisario de Aguas, del Director Técnico y del Jefe de Explotación, y con el fin de alcanzar por parte de los usuarios mayor disponibilidad del agua, esta Presidencia ha resuelto establecer los siguientes turnos de riego:

Los riegos tendrán lugar semanalmente para todas las tomas, tanto directas como de acequias.

Lo que de Orden de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Duero se pone en conocimiento de todos los afectados para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

CANAL DEL PISUERGA

— Acequias del T.M. de Lantadillas y acequias 1, 2 y 3 del T.M. de Itero de la Vega, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

— Toma directa del canal, en el T.M. de Lantadilla y las comprendidas entre las acequias 1 y 2, 2 y 3, 3 y 4 del T.M. de Itero de la Vega, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

— Acequias 5, 6 y 7 del T.M. de Itero de la Vega y tomas directas comprendidas entre las acequias 5 y 6, 6 y 7, 7 y 8 de este término, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del martes y desde las 8 horas del miércoles a las 13 horas del sábado.

— Acequias 4, 8, 9 y 10 del T.M. de Itero de la Vega; la 11 y 12 de Melgar de Yuso; la 8 y 9 que comprende los T.M. de Melgar, Santoyo y Astudillo; tomas directas comprendidas entre las acequias 4 y 5; 8 y 9; 9 y 10; 10 y 11 del T.M. de Itero, entre las acequias 11 y 12; entre las acequias 12 y la siguiente agua abajo; entre las acequias 8 y 9 y las comprendidas entre la acequia 9 y la acequia siguiente aguas abajo, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del miércoles y de las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— Acequias 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Santoyo y las tomas directas del canal comprendidas entre las acequias, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves y desde las 8 horas del viernes a las 13 horas del sábado.

Canalillos comprendidos en el tramo II del Canal del Pisuerga.

Villodre

— T.M. de Villodre y Astudillo, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— T.M. de Melgar de Yuso, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Boadilla

— T.M. de Melgar de Yuso y Santoyo desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— T.M. de Boadilla y Frómista, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Villalaco

— T.M. de Villalaco, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— T.M. de Astudillo, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Astudillo

— T.M. de Astudillo, tramos comprendidos entre la raya (carretera de Santoyo a Astudillo) y el final del canal, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— T.M. de Astudillo, tramo comprendido entre la toma del canalillo y la raya (carretera de Santoyo a Astudillo), desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

CANAL DE VILLALACO

— Los T.M. de Cordovilla y Torquemada, tanto las acequias como las tomas directas regarán desde las 8 horas del miércoles hasta las 13 horas del sábado.

— Los T.M. de Magaz y Villamediana, tanto las acequias como las tomas directas regarán desde las 8 horas del lunes a las 20 horas del martes y desde las 8 horas del viernes a las 13 horas del sábado.

— Los T.M. de Baños y Villamuriel, tanto las acequias como las tomas directas regarán desde las 8 horas del lunes a las 20 horas del viernes.

Lo que de Orden de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Duero se pone en conocimiento de todos los afectados para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

CANAL DE CASTILLA RAMAL NORTE

— Entre el P.K. 0 al 10, del T.M. de Alar del Rey y Herrera: desde 8 horas del lunes a las 13 horas del sábado.

— Del P.K. 10 al P.K. 49, T.M. de Herrera, Ventosa, Melgar, Olmos, Osorno, Osornillo, Las Cañas, Santillana, Lantadilla y Requena, desde las 8 horas del lunes a las 13 horas del viernes.

— Del P.K. 49 al P.K. 74, T.M. de Boadilla, Frómista, Piña, Amusco, Las Amayuelas y Ribas, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

Canal de Osorno

— Desde las 8 horas del lunes a las 20 horas del viernes.

Canal de Frómista

— Desde las 8 horas del lunes a las 14 horas del viernes.

Valladolid, 29 de abril de 1992. — El Presidente, José María de la Guía Cruz.

4795.—12.600

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Balbino Martínez Vélez (NIF 13281773D) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje El Cercado en la localidad de Arroyuelo en el término municipal de Trespaderne (Burgos), en la margen izquierda del arroyo Fuentecilla tributario del río Nela por su margen izquierda, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0.0300 Has., con un volumen anual de 50 m.³

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección rectangular 1,20 × 1,20 m. y 4.3 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4542.—4.320

Don Antonio Arín Ortiz (NIF 14878799F) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Lechares en la localidad de Frías en el término municipal de Frías (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.4000 Has. y abastecimiento de 4 personas, con un volumen anual de 1.200 m.³

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0.80 m. de diámetro y 5.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4543.—3.960

Don Ezequiel López Martínez (NIF 13202514P) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de dos pozos ubicados en finca de su propiedad, el paraje El Molino (Po: 41, Pa: 3803) en la localidad de La Aldea en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en la margen derecha del arroyo de La Aldea tributario del río Nela por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a riego de 4.1500 Has., con un volumen anual de 3.735 m.³

El aprovechamiento consiste en dos pozos de sección circular 1.50 m. de diámetro y 5.0 m. de profundidad (pozo número 1) y de sección rectangular 12 × 6 m. y 2 m. de profundidad (pozo número 2), extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 75 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado

a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4544.—4.320

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 28 de febrero de 1992, se otorga a doña María Victoria Lecanda Buesa la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Trueba (9010503), margen derecha, con un caudal continuo máximo de 0,05 lit./seg., equivalente a un volumen diario de 4.000 litros y un caudal instantáneo de elevación de 2,4 lit./seg., en jornada diaria de 30 minutos, con destino al abastecimiento de una granja de ganado, en Santurde, término municipal de Medina de Pomar (Burgos) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4545.—3.000

Don Benedicto Barredo García (NIF 13284427H) y don Francisco Barredo García (NIF 13292908N) solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad el paraje Carra Montañana (Po: 8, Pa: 81) en la localidad de Suzana en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en la margen derecha del Arroyo la Llana tributario del río Ebro por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0.4200 Has., con un volumen anual de 960 m.³

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.30 m. de diámetro y 5.0 de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1.50 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4547.—4.320

Don Eugenio Argote Urarte (NIF 13215945F) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje San Martín en la localidad de San Martín de Galvarín en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), en la margen derecha del río de la Fuente, tributario del río Ebro por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.1250 Has. y abastecimiento doméstico, con un volumen anual de 1.000 m.³

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0.15 m. de diámetro y 18.0 de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 0.76 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4546.—3.960

La urbanización «El Lago» solicita la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,8 l./seg., a derivar del río Zadorra, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino al riego de zonas verdes.

La toma se realizará en la margen derecha del río, aguas arriba de la estación de aforos, por medio de una tubería de hormigón que conduce el agua a un depósito de regulación. Una bomba sumergida da la presión suficiente para una instalación de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, número 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de mayo de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4548.—3.000

Don Ricardo de Juana Aranzana solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3.900 l./día a derivar de la denominada «Fuente Gutiérrez», en el término municipal de Pancorbo (Burgos) con destino al abastecimiento de un establo de ganado equino.

La toma se piensa realizar mediante unas zanjas drenantes que conducen el agua a un depósito para su utilización posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, número 26-28, 50006-Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 22 de abril de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4750.—3.060

Ayuntamiento de Briviesca

Entrada en vigor del Reglamento de la Banda Municipal de Música

Aprobado definitivamente el Reglamento de referencia, una vez cumplido el plazo de información pública sin reclamación alguna, según edicto publicado en el tablón oficial de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 235, de 11 de diciembre de 1991, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de marzo de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del mismo, que a continuación se inserta.

Briviesca, 4 de junio de 1992. — El Alcalde, José María Martínez González.

* * *

Reglamento de régimen interno al que se ajustará el funcionamiento de la Banda Municipal de Música

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — El Excmo. Ayuntamiento de Briviesca costea y sostiene con fondos municipales el mantenimiento de la Banda Municipal de Música, destinada a amenizar las festividades y dar realce a todos los actos oficiales u otros que el Ayuntamiento acuerde.

Art. 2. — Será cuenta del Ayuntamiento la adquisición de instrumentos, uniformes, salas de ensayo, obras y todo el material necesario para el buen funcionamiento de la banda.

Los desperfectos por descuidos o por mal trato de los instrumentos como del material, serán abonados por los causantes de los mismos.

Art. 3. — Será obligación de la Banda Municipal el cumplimiento del calendario ordinario, elaborado por el Ayuntamiento y el comité de la Banda Municipal de Música.

Al margen de las actuaciones ordinarias, el Ayuntamiento podrá disponer de aquellas actuaciones necesarias que no pudieron preverse a la hora de hacer el calendario ordinario. Para el fiel cumplimiento de estas actuaciones extraordinarias el Ayuntamiento queda obligado a dar aviso al director de la Banda Municipal de Música con una antelación de quince días.

Art. 4. — La Banda Municipal de Música dispondrá de autonomía propia para la contratación de actos culturales y musicales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.

Para estos actos siempre será obligatorio el permiso de la Alcaldía, dando cuenta a la Comisión de Cultura y si tuvieran que ser subvencionados, el acuerdo lo tomará la Comisión de Gobierno.

Art. 5. — Los ingresos que se obtengan de la contratación particular, se distribuirán entre los miembros de la Banda que tomaron parte activa de dichos contratos, cabiendo la posibilidad cuando el Comité así lo decida, de dejar en depósito un porcentaje no mayor al 30 por 100 para emplearlo en cualquier actividad relacionada con la Banda Municipal de Música.

Art. 6. — El comité de la Banda Municipal de Música estará formado:

- a) Director.
- b) Subdirectores.
- c) Encargados de cuerda.
- d) Alcalde y Concejal-Delegado de la Banda Municipal de Música este comité tendrá capacidad de decisión para

solucionar o clarificar cualquier asunto en relación con la Banda Municipal de Música, no contemplando en el presente Reglamento, decidiendo el Organismo Municipal competente.

Art. 7. — La plantilla de la Banda constará como máximo del número de músicos que a continuación se detallan:

2 Flautines, 3 flautas, 2 oboes, 1 corno inglés, 2 requintos, 14 clarinetes, 2 clarinetes bajos, 4 saxofones altos, 4 saxofones tenores, 2 saxofones baritonos, 4 fliscornos, 2 contrabajos, 6 trompetas, 4 trompas, 6 trombones, 4 bombardinos, 4 tubas, 5 percussionistas.

Art. 8. — Para obtener la categoría de músico de la Banda Municipal el educando aspirante deberá de someterse a un examen cuyo tribunal estará formado por el Director y el Encargado de la cuerda correspondiente. Los cargos de subdirector y encargados de cuerda serán nombrados por el director.

Art. 9. — El personal de la Banda podrá tomar parte en orquestas, actos musicales, etc., siempre que sean compatibles con las necesidades de la Banda Municipal y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Art. 10. — El uso del uniforme será obligatorio para el personal de la Banda Municipal en todos los actos públicos que celebre la Banda.

El uniforme se compone: Pantalón azul marino con una banda azul a los costados, camisa de manga larga azul celeste, camisa de manga corta con botones dorados en las hombreras su color será también azul celeste y dos emblemas en las solapas, calcetines negros, gorra de plato.

Art. 11. — Los ensayos de la temporada los propondrá el director, atendiendo a la disponibilidad y la necesidad de los músicos que componen la Banda de Música, se señalarán previamente y durante la temporada que con carácter general comienza el 1 de octubre y finaliza el 31 de agosto.

CAPITULO II

Condiciones de personal y trabajo

Art. 12. — La composición de la plantilla de la Banda de Música estará formada por:

1 director.

2 subdirectores.

4 encargados de cuerda.

65 músicos y educandos aspirantes a músicos, con los límites previstos en el artículo 7.

Art. 13. — Serán obligaciones del director, las señaladas por el Excmo. Ayuntamiento de quien depende por contrato u otro compromiso.

Anualmente, presentará dentro del cuarto trimestre la memoria de actividades para su aprobación.

Art. 14. — Serán obligaciones del subdirector 1:

a) Acudir a todos los actos a los que acude la Banda.

b) Pasar revista mensual a todos los instrumentos y demás material perteneciente a la Banda.

c) Poner en conocimiento del director, cualquier necesidad bien de uniformidad, bien de material musical de mantenimiento.

d) Sustituir al director de la Banda en ausencia o enfermedad de éste.

Art. 15. — Serán obligaciones del subdirector 2:

a) Acudir a todos los actos a los que acude la Banda.

b) Comprobar que todos los músicos tienen las partituras puntualmente señaladas.

c) Comunicar al director cualquier falta de archivo, el cual tiene a su cargo.

d) Copiar los manuscritos que el director señale.

Art. 16. — El cometido de los encargados de cuerda es atender técnicamente a su rama instrumental y poner en conocimiento del director cualquier tipo de anomalía.

Art. 17. — Todos los componentes de la Banda Musical están obligados:

a) A concurrir a todos los actos, conciertos, desfiles, ensayos, etc., con diez minutos de antelación a la hora fijada.

b) Suplir a los del papel más importante o menos, en los casos que el director considere oportuno.

c) Cuidar con el mayor esmero el uniforme, instrumento y demás material que tenga asignado.

d) Anunciar las faltas o retrasos con antelación, para poder remediar tal situación.

e) A tocar el instrumento que disponga el director.

f) Notificar las dimisiones con un mes de anticipación.

g) A no efectuar observación ni reclamación de ningún tipo al director durante los actos públicos o ensayos, esperando a realizarlas al final de los actos, o por escrito al alcalde o al concejal delegado.

h) A asistir de uniforme a todos los actos públicos cuidando que este aparezca con el mayor grado de esmero y pulcritud.

i) A no utilizar los instrumentos, uniformes y atriles en actos que no sean propio de la misma.

j) A evitar, en cualquier tipo de acto, toda acción o palabra contraria a la buena educación y cultura.

k) A devolver el instrumento, uniforme, atril u otro material perteneciente a la Banda en veinticuatro horas, en los casos de dimisiones o expulsiones.

l) Los músicos pertenecientes a la Banda Municipal, que por distintos motivos se hallen fuera de la localidad, deberán mantener contacto con la Banda y ensayar al menos dos veces mensualmente, excepto en los meses de verano que deberá ensayar como cualquier otro miembro de la Banda.

Art. 18. — Cada año se hará revisión de todas las necesidades tanto materiales como salariales de la Banda Municipal de Música, aprobando el presupuesto por parte del Ayuntamiento que soporte el gasto.

CAPITULO III

Régimen disciplinario

Art. 19. —

a) Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. — De una a tres faltas de puntualidad en un periodo de un mes.

2. — No comunicar con la antelación debida la falta al ensayo.

3. — Los pequeños descuidos en la conservación del material.

b) Faltas graves: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. — Faltar reiteradamente a los ensayos, sin justificación.

2. — El descuido indiscriminado del material a su cargo.

3. — La falta de respeto a los demás compañeros.

4. — El faltar a un acto del calendario ordinario sin justificación.

c) Faltas muy graves: Se considerarán las siguientes:

1. — Falta de tres actos dentro del calendario ordinario sin justificación.

2. — La desobediencia y falta de respeto a sus superiores.

3. — El incumplimiento constante de las obligaciones que indica el artículo 17.

Art. 20. — El régimen de sanciones a aplicar serán examinadas por el comité de la Banda, y en los casos muy graves podrán dictaminar la expulsión de la persona correspondiente, cuya resolución corresponderá al órgano municipal competente.

CAPITULO IV

Aplicaciones de sanciones

a) Faltas leves:

— Amonestación por escrito.

— Tres faltas leves en un mes, se considerará una grave.

b) Faltas graves:

— Tres faltas graves en un mes, se considerará una muy grave.

— Por descuidos con desperfectos en material (instrumentos, vestuario, etc.) pertenecientes a la Banda Municipal de Música se impondrá como sanción el arreglo o reparación del mismo por aquel que lo hubiere producido.

— Por tres faltas leves de puntualidad 5 por 100 de la retribución anual.

— Por una falta a un acto del calendario ordinario 10 por 100 de la retribución anual.

c) Faltas muy graves:

— Se aplicará con arreglo a lo que indica el artículo 20 del presente Reglamento.

Disposición transitoria

Se faculta a la Alcaldía o Concejal-Delegado del Servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses legales del propio Ayuntamiento.

Disposición final

El presente Reglamento será de aplicación, una vez aprobado por la Corporación Municipal en Pleno.

Briviesca, 6 de noviembre de 1992. — La Comisión de Cultura (ilegible).

Nota adicional. — El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1991 y una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 25 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).
El Secretario (ilegible).

4540.—12.150

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, que copiado dice así:

2. — *Antecedentes legales.* — La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que la

Ayuda a Domicilio a los individuos y familias que lo precisen son servicios básicos, prestándose estos a través de los Centros de Acción Social, dependientes de las Corporaciones Locales.

Concierto del Excmo. Ayuntamiento de Medina de Pomar con el Instituto Nacional de Servicios Sociales consiste en la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio que en el mismo se detallan, de fecha julio de 1990.

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rige la concesión administrativa, mediante contratación directa, del Servicio de Ayuda a Domicilio de Medina de Pomar.

Disposición final, apartado b, sobre comisión técnica de seguimiento, del concierto Ayuntamiento-INSERSO para la prestación directa del Servicio de Ayuda a Domicilio de fecha 1 de enero de 1991.

3. — *Definición.* — El Servicio de Ayuda a Domicilio se constituye como servicio social, público, asistencia y preventivo, que suple la falta de autonomía de ciertos ciudadanos debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de tareas domésticas.

El factor determinante para reconocer a un ciudadano la necesidad del servicio no es ni su nivel de ingresos, ni su estado de salud ni siquiera su situación de soledad, sino su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, para desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria (limpieza de la casa, higiene personal, lavado de ropa, preparación de comidas, compras, etc...).

De hecho, y según el concierto Ayuntamiento-INSERSO, los servicios de Ayuda a Domicilio se centran en las siguientes actividades (anexo I del modelo de concierto tipo C-Servicios a Concertar).

— Limpieza completa del hogar.

— Aseo personal completo.

— Servicio de comedor.

— Servicio de lavandería y plancha.

Evidentemente, la pérdida de autonomía para realizar las actividades básicas de la vida diaria suele implicar además un proceso, generalmente progresivo, de aislamiento y abandono de la persona que lo sufre, efectos que también vendrá a contrarrestar la Ayuda a Domicilio por lo que supone la ruptura de la incomunicación, seguridad, compañía, etc.

4. — *Principios informadores.* — Entre los principios generales de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, informan el Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

a) Igualdad, libertad y solidaridad: como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, garanticen la autonomía de las personas y grupos y distribuyan los recursos de forma equitativa potenciando las zonas más deficitarias.

b) Integración: con el fin de que los individuos y grupos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

c) Planificación: gestionando con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir la unidad gestora de la Administración (puesto que el Servicio de Ayuda a Domicilio constituye una base para el conocimiento de problemáticas y la estructuración de los demás servicios dirigidos a solucionarlas).

5. — *Filosofía del Servicio.* — La mejora de la calidad de vida de los ciudadanos carentes de autonomía para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, el mantenimiento y restablecimiento de su propio ámbito familiar y social,

así como el carácter preventivo del servicio, determinan la filosofía general de la Ayuda a Domicilio.

Junto a estos rasgos definidores de la filosofía general del Servicio, las prestaciones concretas de la Ayuda a Domicilio estarán orientadas por el principio básico del respeto a la individualidad de las personas y del derecho de su autonomía.

El Servicio de Ayuda a Domicilio nunca deberá hacer por las personas atendidas aquello que puedan hacer por sí mismos, ya que, en caso contrario, generaría dependencia en lugar de autonomía.

6. — *Características de los Servicios de Ayuda a Domicilio.* —

6.1. — Limpieza completa del hogar: este servicio consistirá en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario del beneficiario, así como la limpieza periódica en profundidad de aquellos elementos y dependencias que lo requieran.

El Ayuntamiento informará a los beneficiarios de las necesidades de tener los utensilios indispensables mínimos para realizar esta labor.

6.2. — El servicio de aseo personal completo: consistirá en la ayuda al beneficiario para mantener a diario su higiene corporal o en la relación directa por parte del Auxiliar de esta acción en los casos en que el beneficiario no pueda valerse por sí mismo. En estos casos, si se diera, además, la circunstancia de encamamiento, el Auxiliar seguirá las instrucciones adecuadas a fin de evitar la formación de escaras u otras problemas derivados de dicha situación. Este servicio incluirá también el lavado de cabeza semanal y el afeitado diario, así como si fuera necesario la compra a cargo del beneficiario de aquellos artículos base para su realización.

También el lavado y limpieza de escaras, cambio de bolsas recolectoras, etc..., y tareas que por su naturaleza no precisen la intervención de personal sanitario cualificado, debiendo, en estos casos, de abstenerse de realizarlas, aunque asumiendo la obligación de poner estas circunstancias en conocimiento del Asistente Social o encargado correspondiente para remediar esta situación de necesidad de asistencia sanitaria adecuada.

6.3. — El servicio de comedor: consistirá en preparar y cocinar la comida en el domicilio del beneficiario con víveres aportados por el mismo o comprados a su instancia y a su cargo. Conlleva este servicio una dedicación especial relativa a los hábitos alimenticios, procurando cambiar éstos cuando fuere necesario y tratando de adecuarlos a su estado, condición y necesidades.

6.4. — El servicio de lavado y plancha: consistirá en el lavado, repaso y planchado de ropa perteneciente al beneficiario una vez por semana, salvo en el caso de incontinentes en que la frecuencia será diaria.

También puede consistir solamente en la entrega y recogida de ropa en la lavandería.

6.5. — Otros servicios derivados: de los mencionados anteriormente tanto como compañía, diálogo y comunicación con el usuario; realización de gestiones elementales (cobro de pensiones, apertura de una cuenta para domiciliación de pagos; llamar a un técnico para hacer reparaciones en el domicilio, etc...); ayuda para bajar o subir las escaleras de la casa; ayuda con desplazamientos o salidas cortas; ayuda en pequeños arreglos de la casa (cambio de una bombilla, sujetar una balda, remiendo de una alfombra); control y seguimiento de la administración de una medicación simple, señalada por el médico (si no hay familiar o allegado del usuario que pueda hacerlo con las debidas garantías).

Todos los servicios acordados serán prestados por el Auxiliar no sólo con la mayor eficacia, sino también con la

máxima atención y respeto a la persona del beneficiario, teniendo siempre en cuenta su dignidad. Estos servicios podrán ser prestados en su conjunto o de forma específica.

No quedarán contempladas como funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las no señaladas en las anteriores, como por ejemplo:

— Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, cuando el usuario del servicio sea una persona en concreto.

— Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (pintar techos, empapelar las paredes, etc...).

— Limpieza de la casa (en lo que no esté directamente relacionado con el servicio personificado al usuario, siempre y cuando éste no viva solo).

— Prestación del servicio durante la noche o más allá de horas estipuladas para cada usuario en concreto.

— Ir a buscar al usuario a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo casos excepcionales.

— En general, aquellas tareas que requieran esfuerzo físico por parte del Auxiliar que ponga en peligro su salud, como sentar a una persona totalmente incapacitada en una silla de ruedas, o incorporarla materialmente de la cama.

Quedan rigurosamente excluidas las funciones o tareas de carácter sanitario, y en general aquellas que impliquen por parte del Auxiliar una especialización de la que carece, como por ejemplo:

— Poner inyecciones, salvo tratamiento de diabetes con insulina bajo autorización médica.

— Tomar la tensión.

— Colocar o quitar sondas.

— Suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien administra.

— Ayudar al usuario en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento.

7. — *Beneficiarios.* — Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que por incapacidad, total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

Para ser beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio se requerirá empadronamiento en los Municipios del CEAS de Medina de Pomar.

La determinación de la condición de beneficiario, de la situación de incapacidad-necesidad, estará en relación el estado de salud del solicitante y su entorno social (vivienda, familia, etc.).

8. — *Selección del usuario.* — De lo dicho sobre el contenido del servicio puede deducirse el perfil básico del usuario. Debe de tratarse de un ciudadano que por una u otra razón se halle de tal manera mermado en su autonomía personal que es incapaz de realizar, sin notables dificultades, las actividades elementales de la vida diaria.

Según esto, se podría hacer la siguiente clasificación de los usuarios:

— Tercera edad: personas mayores de 65 años.

— Minusválidos: (físicos, psíquicos, sensoriales), no por su condición de minusválido, sino por su incapacidad.

— Salud mental: de cualquier edad.

— Otros: personas que padezcan enfermedades terminales (cáncer), o bien una enfermedad o lesión que temporalmente la obligue a precisar de la ayuda a una tercera persona. Gestantes en situación de alto riesgo, familias o adultos de marcada problemática social.

La práctica ha demostrado que el mayor porcentaje de casos atendidos corresponden a la tercera edad.

Con respecto a este colectivo que agrupamos bajo el término tercera edad, se ofrece una escala de incapacidad con el objeto de discernir que tipo de características harán a un anciano ser sujeto de un programa de Ayuda a Domicilio.

Escala de Incapacidad de Guttman:

1. — No puede hacer por sí solo la compra, la limpieza, la colada.
2. — No utiliza transporte público sin compañía.
3. — No sale de casa sin compañía.
4. — No puede cocinar sin ayuda.
5. — No puede lavarse sin ayuda.
6. — No puede vestirse sin ayuda.
7. — No puede desvestirse sin ayuda.
8. — No puede usar el W.C. sin ayuda.
9. — No puede sentarse o permanecer de pie sin ayuda.
10. — No puede salir de la cama sin ayuda.
11. — No puede comer sin ayuda.

Esta escala sugiere que a partir del nivel 6 y sobre todo del nivel 8 de discapacidad, una persona de edad avanzada no debiera ser atendido a través del Servicio de Ayuda a Domicilio.

A partir de la Escala de Incapacidad de Guttman, se establecen cinco niveles de incapacidad, entendiéndose como más incapacitado el nivel 5, y como menos incapacitado el nivel 1.

Nivel 5:

- No puede comer sin ayuda.
- No puede levantarse de la cama sin ayuda.
- No puede sentarse o permanecer de pie sin ayuda.
- No puede usar el W.C. sin ayuda.

Nivel 4:

- No puede desvestirse sin ayuda.
- No puede vestirse sin ayuda.

Nivel 3:

- No puede lavarse sin ayuda.
- No puede cocinar sin ayuda.
- No sale fuera de casa sin compañía.

Nivel 2:

- No usa transporte público sin compañía.
- No puede hacer por sí mismo limpieza y compra.

Nivel 1:

Sí puede haber lo anterior.

Se podría hacer una aproximación a la medida de la incapacidad a través de un análisis de cuatro factores:

Restricción de la capacidad de autocuidado:

- Tener dificultades en vestirse la ropa.
- Tener dificultades en fregar la vajilla.

Restricción de la movilidad (o afectación en las extremidades):

- Artrosis.
- Hemiplejía.

Restricción de la salud mental:

- Falta de riego.
- Depresión.

Factor corrector:

- Modo de convivencia (sólo, con cónyuge, con hijos, etcétera).
- Condiciones de la vivienda.

Si se agrupan las respuestas a las preguntas contenidas en los tres primeros factores, en cuatro categorías, «No», «Bajo», «Medio», «Alto», se puede obtener una estimación suficientemente sensible del nivel de incapacidad de la persona solicitante del servicio.

Aquellas personas que agrupen sus respuestas en torno al nivel «No» de los tres primeros factores señalados no podrían ser considerados como usuarios del servicio «por defecto» de incapacidad, por su parte, las personas que situaran sus respuestas en los niveles «Bajo» y «Medio» de incapacidad, habrían de ser consideradas como usuarias genuinas del servicio. El nivel «Alto» de incapacidad no debería ser atendido por el Servicio de Ayuda a Domicilio «Por exceso».

La aplicación de lo que se ha denominado «Factor corrector» tendría la finalidad de corregir el nivel de incapacidad identificado por los otros tres factores, en el sentido de valorar como una situación de incapacidad más grave aquella que a un mismo nivel de discapacidad, asociara, por ejemplo, una situación de «vivir en soledad», frente a la de aquel solicitante del servicio que pudiera contar con el apoyo de su familia.

Finalmente, la situación económica del usuario no tiene ninguna relevancia a la hora de determinar su necesidad de atención. Al tratarse de un servicio público, se ofrece a todo ciudadano que reúna las características que se establecen en cuanto a su falta de autonomía. Otra cosa es que los ingresos del usuario se valoren a la hora de establecer su participación económica en la financiación del servicio.

En todos los casos, la solicitud o el caso será estudiado por un profesional (Trabajador Social), que propondrá la mejor solución que necesariamente no tendrá que ser Ayuda a Domicilio.

9. — *Concesión del Servicio.* — Es competencia de la valoración de la Comisión Técnica de Seguimiento el aprobar la concesión de ayudas del Servicio a Domicilio.

Los interesados deberán presentar su solicitud, dirigida a la Comisión Técnica de Seguimiento y en modelo oficial que se adjunta, debiendo aportar la siguiente documentación:

1. — Fotocopia D.N.I. del beneficiario, y/o solicitante.
2. — Fotocopia del Libro de Familia.
3. — Fotocopia de la declaración de Hacienda de todos los miembros de la unidad familiar solicitante, o en caso de no tener que realizarla Certificado Negativo de Hacienda.
4. — En defecto de lo anterior, Certificado acreditativo de haberes de todos los miembros de la unidad familiar del solicitante. Bienes rústicos. Bienes urbanos.
5. — Certificado de estar inscrito en el INEM en su caso.
6. — Certificado médico en su caso. Según modelo que se adjunta.
7. — Cualesquiera otro documento que sirvan para justificar o informar la necesidad del servicio.

Informada la solicitud por el/la Trabajador/a Social del Servicio de Ayuda a Domicilio, la Comisión Técnica de Seguimiento INSERSO/Ayuntamiento elevará propuesta de resolución.

Los casos de urgencia en las propuestas de nuevos beneficiarios serán determinados por los/las Trabajadores Sociales para posteriormente ser ratificado por la Comisión Técnica de Seguimiento.

La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:

- a) Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada o justificación de la propuesta.
- b) Tipo de ayuda.

- c) Duración de la ayuda.
- d) Intensidad (horario).
- e) Coste de la Ayuda.
- f) Tasa o precio que abonará el beneficiario por la aportación del servicio.

El método a seguir en la resolución del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

1. — La solicitud debe realizarla el propio beneficiario o en su defecto el solicitante tendrá algún tipo de relación con el beneficiario, para que en la primera entrevista quede claro en que consiste el servicio, costo del mismo, etc.
2. — Se realizará una visita a domicilio para valorar la necesidad real del servicio a prestar y tipo o cuantía del mismo.
3. — Propuesta del servicio a prestar.
4. — Presentación al beneficiario del Auxiliar de Ayuda a Domicilio que va a prestar el servicio y firma del protocolo del servicio a prestar.
5. — Evaluación del servicio mediante el seguimiento del caso, con visita domiciliaria, de una vez cada tres meses al menos, elaborando un informe de la situación. El contacto con el Auxiliar de Ayuda a Domicilio queda al criterio del Trabajador/a Social correspondiente, entiendo que las reuniones de supervisión pueden ser un método adecuado a tal fin.

Las causas de denegación del Servicio de Ayuda a Domicilio se basarán en lo siguiente:

- a) Existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la problemática planteada por el usuario.
- b) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada.
- c) Que las funciones para las que se solicita el Servicio de Ayuda a Domicilio no estén contempladas como funciones propias del servicio.
- d) Que el servicio sea exclusivamente de limpieza.

Contra la denegación cabe recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.

Causas de suspensión del servicio:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Desestimación voluntaria.
- c) Ingreso con carácter definitivo en centros de tercera edad o sanitarios.
- d) No haber comunicado cambios habidos desde la concesión del servicio.
- e) Dificultar la labor de los distintos profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- f) No aportar la cuota.
- g) No cumplir las disposiciones aquí citadas que impidan el buen funcionamiento del servicio.

10. — *Financiación del servicio.* — El costo del Servicio de Ayuda a Domicilio se financia a través de las aportaciones del INSERSO, Diputación en algunos casos y los usuarios.

Con la aportación del INSERSO no se agota la financiación del servicio, siendo responsabilidad municipal decidir la extensión e intensidad del mismo, aportando los recursos complementarios que de ellos se deriven.

No se abonará ninguna cantidad para cubrir los gastos relacionados con:

- Ayudas en metálico.
- Pago de pensiones.
- Limpieza de locales.
- Prestación del Servicio a Instituciones.
- Prestaciones de tipo estrictamente sanitario.

10.1. — *Aportación económica del usuario.* — El usuario colaborará, en función de sus posibilidades, a la financiación del servicio. Para ello, se establecerá el correspondiente baremo.

A tal efecto, se imputarán los ingresos de la unidad familiar derivados de cualquier concepto (renta de bienes, salarios, pensiones, valores, etc.).

La unidad familiar la componen: el solicitante y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar.

A los efectos que computan los ingresos brutos se valorará y solicitará la contribución y/o relación de bienes, especificando sus rentas o beneficios.

En todo caso, el importe a aportar del usuario no podrá superar el costo del servicio.

Para el cálculo de la aportación económica se descontarán de los ingresos de la unidad familiar aquellas cuantías económicas que el beneficiario ya destine para su atención personal, tales como pagos a terceras personas que le atienden en horarios que no cubre el Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.

11. — *Derechos y deberes de los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.* —

1.1. — *Deberes de los beneficiarios:*

a) Satisfacer la cuota que corresponda por aportación del beneficiario que será determinada por la Comisión de Ayuda a Domicilio.

b) Abonar la cantidad total por aportación mensual. En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc. El mismo tratamiento se dará cuando el beneficiario cause baja en el servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de tercera edad, etc. Se cobrará anticipadamente.

c) Comunicar los cambios habidos en relación con la concesión del servicio desde el inicio de la prestación del mismo.

d) Respetar el protocolo de Servicios de Ayuda a Domicilio firmado por el beneficiario y el Excmo. Ayuntamiento.

e) Facilitar la labor de los distintos profesionales que atienden el Servicio de Ayuda a Domicilio.

11.2. — *Derechos de los beneficiarios:*

a) A ser atendidos con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad como persona.

b) A reclamar caso de cualquier conflicto, debiendo hacerlo ante el Asistente Social.

c) A conocer la normativa que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Disponer de un Reglamento del usuario donde se reflejan de forma extractada sus derechos y obligaciones.

12. — *El Asistente Social y el Auxiliar domiciliario.* —

12.1. — *Funciones específicas del Asistente Social:*

Entre ellas pueden destacarse las siguientes:

1. — Detección y estudio de los casos a atender.

2. — Propuesta de la intensidad de la atención a prestar.

3. — Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del programa, con cada caso individual.

4. — Relación con los atendidos (estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones, etcétera).

5. — Relación inmediata con los Auxiliares Domiciliarios, a efectos de supervisión.

6. — Etc...

12.2. — *El Auxiliar domiciliario.* — Aquellas relativas a la prestación de sus funciones, que quedarán recogidas de forma extractada en un Reglamento de las intervenciones de las Auxiliares domiciliarias.

Medina de Pomar, 16 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

ANEXO NUM. 2

Reglamento para leer y conservar por el usuario

Artículo 1. — El Auxiliar domiciliario depende para la organización de su trabajo del Ayuntamiento y no debe modificarse lo que está acordado.

Art. 2. — En principio, el Auxiliar domiciliario no trabaja los domingos ni días festivos.

Art. 3. — El Auxiliar domiciliario está retribuido por el Excelentísimo Ayuntamiento. El usuario no debe darle gratificación ni en dinero ni especie, ni propina.

Art. 4. — El Auxiliar no presta su servicio al usuario más que durante el período acordado por la Comisión Técnica de Seguimiento. El usuario no debe pretender retenerle por su cuenta a la expiración de este período.

Art. 5. — El Auxiliar asegura la higiene del usuario y el mantenimiento de la casa: limpieza, cama, vajilla, pequeños lavados, cocina. No está obligado a realizar grandes trabajos.

Puede llevar la ropa a la lavandería, recogerla y plancharla.

Art. 6. — El usuario debe realizar la víspera la lista de las compras a realizar al día siguiente a fin de evitar al Auxiliar una pérdida de tiempo y una fatiga inútiles.

Art. 7. — El Auxiliar no realiza ninguna labor sin el acuerdo del Ayuntamiento. Incluso si el enfermo lo exige, no puede realizar cuidados de carácter médico; excepto asegurarse que tome los medicamentos indicados; asegurar la ejecución de la dieta alimenticia.

Art. 8. — El Auxiliar domiciliario debe ser puntual en su trabajo, y en caso de imposibilidad, debe avisar inmediatamente al Asistente Social, para que el usuario no quede desatendido. Recíprocamente, debe advertir inmediatamente al Ayuntamiento en caso de modificación de su horario.

Art. 9. — La Ayuda domiciliaria es un servicio a los usuarios que tiende a satisfacer sus necesidades en la medida de lo posible, por su parte los usuarios deben facilitar el máximo posible el trabajo del Auxiliar.

Art. 10. — El pago de la cuota se realizará mediante transferencia bancaria al número que se le indicará, se abonará a mes anticipado.

Don

Declara tener conocimiento del presente Reglamento.

Firma

Fecha

ANEXO NUM. 3

Reglamento de las intervenciones de los Auxiliares domiciliarios

Artículo 1. — El papel de los Auxiliares domiciliarios es el de ayudar a las personas para permitir que sigan viviendo en sus casas.

Proporcionan a las personas mayor comodidad y seguridad. Las personas les deben consideración.

Art. 2. — El Auxiliar domiciliario depende para la organización de su trabajo del Ayuntamiento.

Art. 3. — Estos servicios se efectúan, salvo casos excepcionales, en días y horas fijadas para cada persona.

Art. 4. — El Auxiliar no trabajará ni los domingos ni los días festivos, salvo en casos de necesidad debidamente justificada.

Art. 5. — Los trabajos que deberá llevar a cabo el Auxiliar domiciliario con cada persona serán definidos por el Ayuntamiento.

El Auxiliar se encargará del mantenimiento de la casa (limpieza, cama, vajilla, pequeños lavados, compras, cocina etcétera), además del aseo. Su obligación no es la de efectuar grandes trabajos ni coladas. Con el fin de evitar pérdidas de tiempo y un cansancio inútil, recibirá de víspera la lista de los encargos que deberá realizar al día siguiente.

Art. 6. — El Auxiliar no realizará ningún cuidado médico propiamente dicho, pero puede vigilar que los medicamentos se tomen según las prescripciones. Se encargará en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.

No realizará ninguna diligencia, pero informará al Ayuntamiento si hay necesidad de hacerla.

Art. 7. — El Auxiliar tendrá con carácter periódico supervisiones de los casos con el Asistente Social.

Art. 8. — El Auxiliar es retribuido por el Ayuntamiento. No debe recibir ningún tipo de gratificación por parte del usuario.

Art. 9. — El Auxiliar debe ser puntual en su trabajo, y, en caso de dificultad o impedimento debe advertir al Ayuntamiento, para que el usuario no quede desatendido.

Igualmente, en caso de enfermedad, accidente, interrupción del trabajo, por cualquier razón, el Auxiliar deberá informar inmediatamente al Asistente Social, que se encargará de suplirlo.

Art. 10. — La cualidad esencial del Auxiliar es la comprensión que deberá demostrar hacia los usuarios.

Los usuarios deberán, por su parte, facilitar el trabajo del Auxiliar. Este debe evitar toda discusión. En caso de enfrentamiento, el usuario o el Auxiliar avisarán al Ayuntamiento, o al Asistente Social, únicos acreditados para tomar una decisión.

Art. 11. — El respeto a las disposiciones aquí citadas es la condición fundamental para el buen funcionamiento de los servicios. El Ayuntamiento es responsable a la vez de la mejora de la situación de los usuarios y de la utilización racional de los fondos públicos que son confiados a este fin, debe tenerlo en cuenta.

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato a un Auxiliar que hubiera faltado gravemente al presente Reglamento.

Art. 12. — El presente Reglamento es entregado a las Auxiliares, quienes declaran por escrito tener conocimiento de él.

En, a de 19.... El Auxiliar domiciliario El Alcalde

4470.—47.520

Don Eduardo Mardones Muñoz y otro, actuando en nombre de los mismos ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de afinados de moldes en el Polígono Industrial de Navas, en esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, de abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 3 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

6210.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Daniel Diego Mardones, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de G.L.P. en su vivienda de Quintanilla la Ojada.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Losa, 1 de julio de 1992. — El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

6211.—3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Maderas Martín S.A.L. para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de una Serrería de Madera, a instalar en el Polígono Industrial de esta localidad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en Secretaría Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Salas de los Infantes, 12 de junio de 1992. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

6206.—3.420

Junta Vecinal de Arenillas de Villadiego

Resuelta la reclamación presentada contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, adoptado en sesión de 19 de junio de 1992, desestimando la misma, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal en los términos publicados inicialmente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación definitiva permanecerá expuesto al público durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamación económico-administrativa.

Arenillas de Villadiego, 15 de julio de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Marciano Lomas de los Ríos.

6209.—3.000

Ayuntamiento de Mazuela

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre actividades económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mazuela, 17 de julio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

6208.—3.000

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre actividades económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Olmillos de Muñó, 17 de julio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

6207.—3.000

Junta Vecinal de San Martín de Losa

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el expediente de imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de los aprovechamientos comunales de leñas o fogueras de los bienes propiedad de la Junta Vecinal.

El expediente ha estado expuesto al público a efectos de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de marzo de 1992, número 61, y en el tablón de anuncios de la Casa Concejo por espacio de treinta días hábiles, contados desde el día 31 de marzo a 8 de mayo, ambos inclusive, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones al respecto.

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 1992, acordó por mayoría aprobar definitivamente el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica texto íntegro de la Ordenanza establecida al efecto.

Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de leñas o fogueras

TITULO PRELIMINAR

Dado que de manera continuada se vienen realizando varios aprovechamientos especiales por el común de los vecinos, que al mismo tiempo resulta privativa al resto y su regulación consuetudinaria no exenta de contradicciones, hace que cada vez surjan más dificultades en el momento de llevarla a la práctica.

Con el fin de acomodar y actualizar, mínimamente, el aprovechamiento a las circunstancias actuales y que solamente cuando exista Ordenanza reguladora puede exigirse para participar en el aprovechamiento determinadas condiciones de vecindad, arraigo y en definitiva normas que lo regulen o compensen la utilización privativa del bien.

Por ello, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 38 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y en base al artículo 75 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el artículo 95 del R.D. 1.372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la que se establece la forma de aprovechamiento se ajustarán, en su detalle, a las Ordenanzas Locales.

Artículo 1. — *Ambito del aprovechamiento.* — Tendrán derecho al aprovechamiento de suertes de leñas, con observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, todos los reconocidos en el artículo 2, para su uso propio, y siempre que se respeten las condiciones que para la corta se establezcan en cada momento.

La suerte deberá ser solicitada previamente.

Art. 2. — *Beneficiarios del aprovechamiento.* — Con observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento de una suerte de leña por casa ocupada por persona que tengan la condición de vecino al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de reunir las condiciones establecidas o que en su momento se establezcan de cada aprovechamiento específico, entendiéndose siempre otorgado a riesgo y ventura.

Art. 3. — *Cuantía del aprovechamiento.* — Los beneficiarios del aprovechamiento disfrutarán de una suerte de leña al año.

Excepcionalmente, y siempre bajo el exclusivo criterio de la Junta Administrativa, se podrá dar una segunda suerte

de leñas, con los mismos criterios y beneficiarios que los establecidos con anterioridad.

Art. 4. — *Normas de gestión.* — La Junta Administrativa, una vez se haya procedido a marcar por personal de los Organismos Administrativos correspondientes, los árboles objeto del aprovechamiento realizará los lotes con objeto de adjudicar las respectivas suertes a los distintos beneficiarios del aprovechamiento. Asimismo, será la Junta Administrativa la que efectúe los lotes de las «leñas muertas».

Art. 5. — *Gastos.* — Los gastos que se ocasionen como consecuencia del marcado de los árboles, de la formación de los lotes, así como de la tramitación administrativa de permisos, licencias, etc., serán abonados por iguales partes por todos y cada uno de los beneficiarios del aprovechamiento.

Art. 6. — *Infracciones.* — El incumplimiento total o parcialmente de esta Ordenanza implicará de forma automática la pérdida del disfrute y el no poder disfrutar el aprovechamiento mientras dure la infracción.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta Administrativa el día 7 de marzo de 1992, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Martín de Losa, 7 de marzo de 1992. — El Presidente, Julio Villamor Angulo.

4728.—6.250

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de junio de 1992, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, y de sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 325.645 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 98.500 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 300.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.233.224 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 16.135 pesetas.

Total ingresos: 1.973.504 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.381.354 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 587.040 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 5.000 pesetas.

Total gastos, 1.973.504 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrán interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo

lo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los legitimados del artículo 150, número 1, con arreglo a los motivos del número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Urbel del Castillo, 24 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible).

4730.—3.000

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Formados los padrones fiscales correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por recogida de basuras y precio público por tránsito de ganado para el presente ejercicio de 1992, se exponen al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

La Vid y Barrios, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

4731.—3.000

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Presupuesto con sus justificantes y dictámenes de la comisión correspondientes referidas al año 1991.

Durante el citado período y ocho días más, podrán examinarse por los interesados y en su caso establecer las reclamaciones oportunas con sujeción a las normas legales establecidas al efecto.

Fresnillo de las Dueñas, 15 de junio de 1992. — El Alcalde, Jenaro Martínez Castillo.

4724.—3.000

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de quince días hábiles.

Durante el citado plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos y en su caso establecer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fresnillo de las Dueñas, 15 de junio de 1992. — El Alcalde, Jenaro Martínez Castillo.

4725.—3.000

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1992, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas, así como los elementos tributarios para la determinación de la cuota.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas interesadas

puedan examinar el expediente y en su caso presentar todas las reclamaciones que se estimen oportunas, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Fresnillo de las Dueñas, 15 de junio de 1992. — El Alcalde, Jenaro Martínez Castillo.

4726.—3.000

Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo

Por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1992, fue aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el presente año de 1992, cuyo expediente se expone al público en la Secretaría de la entidad por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición al público, conforme establece el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Basconcillos del Tozo, 15 de junio de 1992. — El Presidente, Santiago Gutiérrez Arce.

4729.—3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1992, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaescusa de Roa, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Valentín Bombín González.

4774.—3.000

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1992, está expuesto al público las hojas padronales y las rectificaciones efectuadas, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los interesados y en su caso establecer las reclamaciones que estimen oportunas.

Berlangas de Roa, 15 de junio de 1992. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

4775.—3.000

De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente referidas al ejercicio 1991.

Durante este período y ocho días más, podrá examinarse por los interesados y en su caso establecer las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las normas legales establecidas al efecto.

Berlangas de Roa, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

4776.—3.000

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de ordenación para la regulación de los tributos del impuesto sobre actividades económicas, que fue adoptado por la Corporación Municipal, en sesión de fecha 10 de junio de 1992.

Los interesados a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dichas Ordenanzas durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría en el horario de oficina o de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Berlangas de Roa, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

4777.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de mayo de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el arrendamiento por adjudicación directa de las fincas de su propiedad denominadas «Casa del Maestro» y «Escuela Vieja», se expone al público por el plazo de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la adjudicación para cualquier otro interesado con las siguientes particularidades:

Objeto del arrendamiento. — Fincas urbanas denominadas Casa del Maestro y Escuela Vieja.

Tipo de licitación. — 75.000 pesetas anuales y 175.000 pesetas anuales, respectivamente.

Duración del contrato. — Tres años en ambos casos.

Forma de pago. — Por semestres adelantados.

Garantías. — 5 por 100 del precio de adjudicación que tendrá que depositar previamente a la formalización del contrato el adjudicatario.

Presentación de proposiciones. — En el Ayuntamiento por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición. — En el que consten los datos personales y aceptación expresa del pliego de condiciones.

Berlangas de Roa, 23 de junio de 1992. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

6253.—3.960

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Convocatoria de subasta y exposición de pliego de condiciones

Objeto. — La subasta tiene por objeto la contratación de las obras de pavimentación parcial de calles de Revilla del Campo, incluidas en proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico don José Ignacio Ortega Sáinz.

Tipo de licitación. — 2.436.699 pesetas. Toda proposición de superior cuantía será desechada.

Fianza. — La provisional será de 31.000 pesetas. La definitiva ascenderá al 6 por 100 del precio de la adjudicación.

Pliego de condiciones. — En él constan las condiciones de la subasta y se encuentra de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinado y reclamado durante los próximos ocho días hábiles a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo de ejecución de las obras. — Dos meses.

Proposiciones. — Se presentarán de 17 a 19 horas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el momento de celebración del acto de apertura de proposiciones, en sobre cerrado, que en su interior contendrá:

1. — Proposición según modelo.

2. — Resguardo del depósito de la fianza provisional.

3. — Declaración jurada de no hallarse incluido en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar, según modelo del pliego.

Acto de apertura de pliegos. — Se celebrará a las 18 horas del día 10 de septiembre de 1992, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Segunda subasta. — De resultar desierta la primera, se celebrará el décimo día hábil siguiente al primer acto licitatorio a las 18 horas. Hasta dicho momento se admitirán las proposiciones conforme a las mismas condiciones fijadas para la primera subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., y D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Revilla del Campo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, y del pliego de condiciones que regirá la contratación de las obras de pavimentación parcial de calles de Revilla del Campo, cuyo contenido conoce y acepta, se comprometo a realizar las obras de que se trata en la cantidad de pesetas (en letra y número). Lugar, fecha y firma del licitador.

Revilla del Campo, 23 de julio de 1992. — El Alcalde, Eladio Merino Díez.

6255.—7.560

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-011-029754-7. Of. Briviesca.

Lbta. núm. 3000-026-025966-9. Of. Medina de Pomar.

Lbta. núm. 3000-028-024037-6. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-046-000901-3. Of. Villafranca Montes de Oca.

Plazo núm. 3018-057-001848-2. Of. San Pedro y San Felices.

Lbta. núm. 3000-080-000091-2. Of. calle Vitoria.

Lbta. núm. 3000-081-000581-0. Of. Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

6212.—3.000